

BEUCHOT, Mauricio, *Filosofía y derechos humanos*, México, Siglo Veintiuno, 1993, 174 páginas.

Mauricio Beuchot es un filósofo mexicano que, desde hace algunos años, se ha destacado como investigador de la contemporánea filosofía del lenguaje, sobre todo en su corriente analítica anglosajona, asumiendo la difícil tarea de cortejarla con las afirmaciones propias de la tradición realista clásica, en especial con la que parte de Tomás de Aquino. A ello ha dedicado una gran cantidad de libros, entre los que cabe mencionar: *Elementos de semiótica; Conocimiento, causalidad y metafísica; La filosofía del lenguaje en la Edad Media; Filosofía analítica, filosofía tomista y metafísica; Significado y discurso; Aspectos históricos de la semiótica y la filosofía del lenguaje; Hermenéutica, lenguaje e inconsciente y varios más.*

En el libro que ahora comentamos, el A. se ha propuesto la tarea de esclarecer las principales cuestiones que los llamados derechos humanos plantean a la filosofía; luego de una Introducción, en la que comparte la opinión de Blandine Barret-Kriegel en el sentido de que, si la idea de los derechos humanos ha de tener algún futuro, es necesario enraizarla nuevamente en la noción de ley natural. Beuchot encara el planteamiento de los problemas que los derechos humanos presentan a la filosofía, a través de la tradición filosófica reciente de habla hispana. En esa primera parte, el A. analiza las ideas de autores hispanos como Victoria Camps, Gregorio Peces-Barba, Javier Hervada y Eusebio Fernández, criticando la actitud de quienes, como Peces-Barba y Fernández, intentan una fundamentación de los derechos humanos que no pueda ser tildada de iusnaturalista; en rigor, esto no es posible, ya que todos los artilugios que se emplean para lograrlo no alcanzan a explicar cómo es posible encontrar a los derechos humanos un fundamento suprapositivo que no suponga la aceptación de alguna forma de iusnaturalismo.

Luego aborda Beuchot el estudio de algunos pensadores latinoamericanos: Eduardo Rabossi, Roberto Vernengo, Carlos Nino y el autor de estas líneas. En este punto, el A. critica la posición de quienes, como Rabossi y Vernengo, reniegan de una fundamentación filosófica de los derechos humanos, abogando por su positivación integral. A ellos puede plantearse la siguiente pregunta: ¿qué es lo que puede justificar la positivación de unos derechos sin fundamento filosófico alguno? Por supuesto que el A. comparte la posición de quienes intentan hallar una fundamentación filosófica para esos derechos.

En la segunda parte del libro, Beuchot desarrolla la historia de la filosofía de los derechos humanos en la tradición cristiana. En el primer capítulo, deno-

minado "La dignidad humana y los derechos humanos en Tomás de Aquino", el A. muestra cómo la noción tomasiana de la dignidad del hombre se distingue tanto de la de los antiguos, quienes la concebían como un mero accidente del hombre, resultado de sus operaciones, como de la de los modernos, para quienes esa dignidad da origen al ser del hombre. Para Tomás de Aquino, por el contrario, del ser del hombre, que es persona, surge la dignidad humana; a su vez, esa dignidad se pone de manifiesto accidentalmente a través de sus acciones éticas. Evidencia también cómo para el Aquinate la dignidad humana es el fundamento de los derechos que hoy llamamos humanos pero que él denominaba naturales. También estudia el tema en el pensamiento de Francisco de Vitoria, destacando el papel que juega el humanismo en las ideas de ese autor; en el de Bartolomé de las Casas, con una defensa irrestricta que resulta, al menos, matizable; y en el de Alonso de la Vera Cruz, continuador mexicano de Vitoria y las Casas y firme defensor de los derechos de los indios.

También en esta segunda parte, trata el A. el pensamiento de Jacques Maritain sobre los derechos del hombre, poniendo el acento en la vinculación estrecha que ese autor realiza entre esos derechos y las ideas de ley natural y de naturaleza humana. Luego aborda el tratamiento del tema en la doctrina del Concilio Vaticano II y en la de los documentos posteriores del Magisterio eclesiástico, recalcando cómo, en todos ellos, se fundamenta la dignidad de la persona humana y sus derechos no sólo en sede filosófica, sino también teológica, esto último a partir de la creación del hombre por Dios a su imagen y semejanza, haciéndolo partícipe de su Dignidad.

En la tercera parte, la más estrictamente filosófica, Beuchot realiza un abordaje sistemático de la fundamentación de los derechos humanos, comenzando por la dilucidación del concepto de naturaleza humana a partir de la noción de "clases naturales", tal como ha sido desarrollada por Putnam, Kripke y Wiggins. Una vez establecida la existencia y posibilidad de conocimiento de la naturaleza del hombre, el A. encara la debatidísima problemática de cómo es posible pasar de afirmaciones acerca de la naturaleza humana y de sus bienes propios a proposiciones de carácter valorativo o normativo, es decir, el tema de la llamada "falacia naturalista" o bien "falacia ser-debe ser". Para la solución del problema, el A. recorre una doble vía: la primera de ellas, siguiendo los trabajos de Finnis, Moulines, Kalinowski y el autor de estas líneas, consiste en rechazar que la falacia exista, toda vez que el "paso" de lo descriptivo a lo normativo se efectúa por intermedio de una proposición primera evidente de carácter deóntico. La segunda, afirmando que la naturaleza considerada como fundamento de los derechos se encuentra cargada de deonticidad, en particular si se la hace objeto de una consideración de carácter metafísico.

Finalmente, y tras una refutación de la tesis de Norberto Bobbio según la cual no es necesario fundar los derechos humanos sino cumplirlos (¿cómo se habrá de cumplir algo que no tiene fundamento alguno?), Beuchot concluye su trabajo sosteniendo que la única fundamentación satisfactoria de los derechos humanos es aquella que la enraiza en la naturaleza humana y su dignidad y que todos los intentos de esquivar esta afirmación terminan o bien aceptándola implícitamente, o bien no fundando absolutamente nada. De aquí se sigue la necesidad de una consideración metafísica del tema, consideración que tiene su mejor "lugar" en la tradición cristiana de occidente.

Dentro de la lamentable mediocridad de una buena mayoría de los libros dedicados a tratar el tema de los derechos humanos, el volumen de Beuchot significa la irrupción de una brisa vivificante. Realizado con rigor, actualización bibliográfica y agudeza en las conclusiones, alcanza a presentar una visión coherente y sistemática de la fundamentación filosófica de los derechos humanos. Además, está bien escrito y es de fácil lectura, lo que se agradece especialmente en estos tiempos de malbaratamiento del idioma castellano.

*Carlos I. Massini Correas*

ESCOBAR ROCA, Guillermo, *La objeción de conciencia en la Constitución española*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, 537 páginas.

El presente libro, que está basado en la tesis doctoral elaborada por el autor en la Universidad de Alcalá de Henares, bajo la dirección del profesor José Juan González Encinar (defendida en septiembre de 1991), constituye quizás uno de los estudios más completos y exhaustivos acerca de la problemática de la objeción de conciencia publicados hasta ahora en nuestro país. El rigor científico y la excelente sistemática son posiblemente las dos cualidades más destacables del trabajo, sobre el que hay que advertir también, como punto de partida, que su contenido ofrece mucho más que lo que el título anuncia: el autor no se limita a analizar la configuración constitucional de la objeción de conciencia en nuestro Derecho, sino que aborda también con cierta profundidad el análisis teórico-filosófico de la figura de la objeción de conciencia (objeto de la primera parte del libro: pp. 37-89), y presenta una interesante exposición del